CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo General de Colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Junta de Extremadura para el desarrollo de actividades de fomento y promoción de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Unión Europea. (2016061553)

Habiéndose firmado el día 15 de septiembre de 2016, el Protocolo General de Colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Junta de Extremadura para el desarrollo de actividades de fomento y promoción de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de octubre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y LA UNIÓN EUROPEA

En la Ciudad de Mérida, a 15 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Fernández Vara, Presidente de la Junta de Extremadura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 11 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado expresamente para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 19 de julio de 2016.

De otra parte, Doña Blanca Martin Delgado, Presidenta de la Asamblea de Extremadura, en la representación que de ella ostenta de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Cámara y autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante acuerdo de la Mesa de la Cámara de 31 de mayo de 2016.

Ambas partes intervienen en ejercicio de las facultades que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica, competencia y legitimación suficientes para obligarse y a tal efecto suscribir el presente Protocolo de colaboración, autorizados expresamente por los órganos correspondientes de las instituciones a las que representan, y, en orden al mismo,

EXPONEN

Primero. Que la Junta de Extremadura ejerce, en virtud del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del mismo, las funciones propias del gobierno de la Comunidad Autónoma en relación con las competencias asumidas por la Comunidad en la citada norma que, en su artículo 68 y siguientes, dispone que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma atenderá a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior, en el marco de las competencias regionales y con respeto a la unidad de acción exterior del Estado. Asimismo, contribuirá a la promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el fomento de la paz y la concordia internacionales, así como el desarrollo integral, armónico, equilibrado y sostenible de todos los pueblos y naciones del mundo.

Para ello, la Comunidad Autónoma cuenta con diversos instrumentos y, asimismo, le son atribuidas determinadas funciones específicas en relación con la representación y participación de la Región en la Unión Europea.

De esta forma, a la Presidencia corresponde la competencia en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Decreto 321/2015 de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Acción Exterior.

Segundo. Que la Asamblea de Extremadura, en su condición de máxima representación parlamentaria del pueblo extremeño tiene como objetivo el fomentar las relaciones de solidaridad, colaboración y cooperación con otras entidades públicas que contribuyen a fortalecer la identidad de Extremadura como región y promover el conocimiento de la institución entre los ciudadanos de Extremadura y los valores democráticos que le son consustanciales.

De esta forma, la Asamblea de Extremadura ha manifestado su deseo de estrechar sus lazos con las instituciones europeas consciente de la importancia que las políticas comunitarias tienen en nuestra Región.

Para ello, en el ámbito de sus competencias, participa en organismos europeos tales como en el Comité de las Regiones o en la Conferencia de Asambleas Regionales con Poder Legislativo de Europa (CALRE), donde interviene de forma activa, coordinando en la actualidad un grupo de trabajo sobre igualdad de género e igualdad de oportunidades, conformado por diferentes parlamentos regionales europeos, con el objetivo principal de erigir las cámaras legislativas como instituciones "sensibles al género", cuyas estructuras, funcionamiento, métodos y tareas respondan a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres, con base en el principio de igualdad.

Además, cuenta en su seno con una Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior donde se debaten todos aquellos aspectos que se derivan de las relaciones de Extremadura con la Unión Europea y de la aplicación de sus políticas en la Región, sin perjuicio de otras actividades, destinadas al fomento de programas culturales y sociales que dan respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, promoviendo el conocimiento de la realidad, la cultura y la identidad europeas entre los extremeños.

Tercero. Que tanto la Asamblea de Extremadura como la Junta de Extremadura están de acuerdo en establecer una colaboración con el fin de aunar y concentrar objetivos y esfuerzos para el diseño y la ejecución de todo tipo de iniciativas de información y comunicación europeas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con un mejor aprovechamiento de los recursos de ambas instituciones, e incluyendo la participación en proyectos conjuntos.

Por cuanto antecede, ambas partes

ACUERDAN

Primero. Objeto y finalidad del Protocolo.

El objeto de este Protocolo general es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Asamblea de Extremadura y la Junta de Extremadura en la realización de actividades de fomento y promoción de las relaciones de Extremadura y la Unión Europea que contribuyan a la consecución de un resultado que redunde en una mayor potencialidad y proyección de ambas instituciones y de la propia región extremeña en el ámbito europeo, dentro de sus ámbitos competenciales.

Esta colaboración se centrará en las actividades relacionadas con el diseño y la ejecución de todo tipo de iniciativas de información y comunicación de la realidad europea y de las

políticas comunitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, fundamentalmente en lo referente a las actuaciones que se impulsen desde la Conferencia de Asambleas Regionales con Poder Legislativo de Europa (CALRE), asegurando una fluida y constante relación entre las partes de interacción y apoyo mutuos, mediante la concentración de objetivos y esfuerzos y la optimización de recursos.

Segundo. Modalidades o fórmulas de colaboración.

La colaboración que mediante el presente Protocolo general se articula, se llevará a cabo a través de los oportunos instrumentos propuestos por la Comisión de Seguimiento referida en la cláusula tercera, donde se detallarán los compromisos específicos que asumirá cada una de las partes firmantes, a través del desarrollo de las siguientes acciones:

a) Cooperación en programas conjuntos en áreas de ámbito europeo estratégicas para Extremadura.

b) Participación y ejecución de proyectos y programas conjuntos relativos a acciones enmarcadas en el objeto del presente Protocolo.

c) Asesoramiento y apoyo mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, así como el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con el ámbito europeo.

d) Cesión del uso de las instalaciones y la colaboración de su personal, cuando la índole del trabajo así lo requiera, en especial a través de la Oficina de Extremadura en Bruselas, fundamentalmente en la intermediación en las relaciones de la Asamblea de Extremadura con otras instituciones y entidades europeas y en el desarrollo de las actividades de aquella en el ámbito de la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad del Comité de las Regiones o en el seno de organizaciones como CALRE, con particular apoyo, en este último caso, en la organización y realización de visitas institucionales y concurrencia a reuniones instituidas en la capital europea, así como en el seguimiento de las políticas europeas sobre igualdad a fin de coadyuvar a las actividades del grupo de trabajo que lidera la Cámara extremeña en el marco de esta Conferencia.

e) Realización de campañas de sensibilización y formativas de la realidad europea y de las políticas comunitarias que tengan especial incidencia en Extremadura.

f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Protocolo general.

Tercero. Comisión de Seguimiento.

Con el fin de facilitar una eficaz coordinación, seguimiento y cumplimiento de las actividades previstas en el presente Protocolo, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por dos representantes de la Asamblea de Extremadura y dos representantes de la Junta de Extremadura, siendo designados cada uno de ellos por cada parte de los firmantes del Protocolo, o personas en quien deleguen. Actuará como secretario un funcionario de la

Asamblea de Extremadura, con voz y sin voto. Asimismo, a las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá asistir un técnico asesor por cada una de las partes.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la firma del presente Protocolo.

La Comisión de Seguimiento podrá dictar sus propias normas internas de funcionamiento, si bien con carácter supletorio le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la citada comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) Promover posibilidades de colaboración en temas de carácter europeo de interés común.

b) Proponer a las partes firmantes las aprobación de los Acuerdos específicos para el cumplimiento del presente Protocolo, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda, que deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

   1. Definición del objeto que se persigue con su firma.

   2. Descripción de un plan de trabajo que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

   3. Presupuesto total y medios que requiera, especificando las fuentes de financiación, así como medios de justificación.

   4. Memoria final de las actuaciones realizadas y objetivos alcanzados.

c) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Protocolo o de los Acuerdos que se dicten para la ejecución de las iniciativas que se concierten.

d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los Acuerdos específicos que se suscriban.

Cuarto. Publicidad.

Las actuaciones, conclusiones y propuestas que deriven de la colaboración que mediante el presente Protocolo se articulan, serán objeto de difusión y de publicación. A estos efectos, en todas las comunicaciones, cartelería, anuncios, memorias y en cualquier otro instrumento de conocimiento público, habrá de hacerse constar, en su caso, de manera explícita y destacada, la colaboración de las partes que lo suscriben.

Quinto. Vigencia y duración.

El presente Protocolo general producirá efectos desde el momento de su firma y su vigencia será anual desde esa fecha, prorrogable por períodos iguales de forma automática, salvo declaración expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha de finalización de vigencia.

Sexto. Régimen jurídico.

Este Protocolo general tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del citado texto legal. Se rige por lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En lo no previsto en este Protocolo y en la normativa específica, y para la resolución de las dudas que pudieran presentarse se aplicarán los principios y criterios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable.

Séptimo. Jurisdicción y competencia.

La Asamblea de Extremadura y la Junta de Extremadura se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Protocolo en el seno de la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula tercera del mismo.

No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias y de no ser posible una solución amigable, resultando procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Protocolo en el lugar y fecha en el encabezamiento referenciados.

El Presidente de la Junta de Extremadura,	La Presidenta de la Asamblea de Extremadura,
Fdo. Guillermo Fernández Vara	Fdo. Blanca Martín Delgado